



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA
SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-067

ACTA Nº O-03
FECHA: 09-02-09

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO

La propuesta de modificación del Reglamento (vigente) para el Apoyo Financiero del Personal Académico que realiza Estudios de Postgrado en el País.

RESUELVE

Reimprimir y aprobar el **Reglamento para el Apoyo Financiero del Personal Académico que realiza Estudios de Post-Grado en el País**, que a continuación se señala:

CAPÍTULO I

**DEL PERSONAL DOCENTE QUE CURSA ESTUDIOS EN EL PAÍS Y SE
ENCUENTRA ACTIVO CUMPLIENDO FUNCIONES ACADÉMICAS EN LA
UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 1: El presente capítulo regula lo referente al apoyo financiero del personal académico ordinario y contratado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), que realice estudios de post-grado vinculados a su perfil profesional y la correspondencia de éstos con el Plan de Formación Académica establecido por su Departamento de adscripción; siempre que dichos estudios se realicen dentro del territorio nacional en universidades Venezolanas.

PARÁGRAFO UNO: No será considerados para su financiamiento programas iguales a los ofertados por la UNEG.

PARÁGRAFO DOS: Sólo podrán considerarse para su financiamiento el caso de docentes de nuevo ingreso que al momento de concursar ya hubiesen iniciado programa iguales a los dictados por la UNEG en otra Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-03-067

Pág. 2
ACTA N° O-03
FECHA: 09-02-09

PARÁGRAFO TRES: Se entiende por Apoyo Financiero, a los efectos del presente reglamento, el pago de matrícula, aranceles, pasajes y viáticos que deba cubrir el profesor unegista durante sus estudios de postgrado y de conformidad con las especificaciones del presente instrumento.

PARÁGRAFO CUATRO: La solicitud de financiamiento se tramitará ante el Departamento de adscripción correspondiente, quien hará los trámites administrativos para su cancelación.

ARTÍCULO 2: Se consideran estudios de post-grado a ser financiados de conformidad con el presente reglamento, sólo los conducentes a la obtención de títulos de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier otro estudio no conducente a la obtención de alguno de los títulos señalados en el presente artículo, será considerado curso de formación o ampliación de conocimientos, cuyo financiamiento se regirá por lo dispuesto en los planes de formación que al respecto desarrollen los departamentos de adscripción del personal académico.

ARTÍCULO 3: La Universidad Nacional Experimental de Guayana, financiará sólo por una oportunidad, cada uno de los niveles de estudios de post-grado del Personal Académico, sin que ello implique limitación para el docente a realizar los estudios que considere convenientes y necesarios para su formación en cada uno de los diferentes niveles mencionados.

ARTÍCULO 4: Todo miembro del personal académico que realice estudios de post-grado y sólo cuenta con financiamiento de esta Universidad, optará por el pago de matrícula y aranceles, transporte aéreo y/o terrestre, así como un aporte monetario de acuerdo a lo descrito en la tabla anexa al presente reglamento.

ARTÍCULO 5: Todo miembro del personal académico que realice estudios de post-grado y reciba financiamiento externo, podrá optar por el complemento de pagos de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sólo en los rubros no contemplados en el financiamiento externo, según la descripción establecida en la tabla adjunta a este reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-067

Pág. 3
ACTA Nº O-03
FECHA: 09-02-09

ARTÍCULO 6: El miembro del personal académico que realice estudios de post-grado y no haya solicitado ningún financiamiento de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, podrá solicitarlo para la realización de aquellas actividades complementarias a sus estudios, que garanticen la prosecución exitosa de los mismos y contribuya con el desarrollo y culminación de su tesis.

ARTÍCULO 7: Además del derecho al financiamiento aquí establecido, los docentes UNEG tendrán la obligación de informar sobre cualquier otro apoyo económico con que cuente para sus estudios de post-grado. Si formulada la solicitud no lo notificare, incurrirá en falta con la penalidad que al efecto se establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 8: Las solicitudes de apoyo financiero serán atendidas en igualdad de condiciones, siempre que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para dar respuesta a los miembros del personal académico que así lo soliciten.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si presentadas las solicitudes de financiamiento de los profesores, la UNEG no cuenta con los recursos económicos suficientes; el Consejo Académico determinará cuales estudios serán financiados, priorizando según el criterio de aquellos necesarios e inmediatos a los docentes más próximos al ascenso en el escalafón y de acuerdo al plan de formación respectivo.

ARTÍCULO 9: El tiempo de financiamiento se hará de acuerdo con lo establecido en el período contemplado en el Plan o Programa de Estudios de la Universidad donde éste se realice, el cual debe estar debidamente aprobado por la UNEG a través del Departamento de adscripción y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de atraso en el cumplimiento del período de estudios, la UNEG sólo considerará la prórroga cuando existan razones debidamente justificadas, en cuyo caso la constancia respectiva deberá ser emitida por: a) El Director y/o Tutor del estudiante, con la certificación de la casa de estudios, y b) Por la propia Institución a través de su organismo correspondiente, ambas con el visto bueno del Consejo Asesor Departamental.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-03-067

Pág. 4
ACTA Nº O-03
FECHA: 09-02-09

ARTÍCULO 10: Cuando se trate de estudios de postgrado desarrollados y dictados en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, todo miembro del personal académico que los realice, podrá optar por un pago único para la culminación de su trabajo de grado y/o cualquier actividad complementaria a éste, de conformidad con la tabla vigente adjunta al presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan excluidos de lo establecido en el presente reglamento los docentes que realizan estudios de postgrado en la UNEG mediante convenios institucionales, bajo contratos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO 11: El incumplimiento del Docente en la culminación de los estudios financiados de acuerdo al presente Reglamento y conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato de Financiamiento suscrito, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Institución.

TABLA REFERENCIAL DE CONCEPTOS DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN VENEZUELA

CONCEPTO	MONTO (Bs./ % cant.)	FRECUENCIA
Matrículas y Aranceles	100%	Anual
Pasajes Aéreos y Terrestres		
Opción Nº 1	Sólo pasajes aéreos 4 máximo	Anual
Opción Nº 2	Sólo pasajes terrestres 6 máximo	Anual
Opción Nº 3	1 Aéreo y 4 Terrestres	Anual
Opción Nº 4	2 Aéreos y 3 Terrestres	Anual
Opción Nº 5	3 Aéreos y 2 Terrestres	Anual
Gastos de viaje	Según tabla de viáticos vigente	Por viaje
Proyecto de Tesis o Trabajo de Grado y Estudios Complementarios	24 Unidades Tributarias	Pago único
Aporte para adquisición de material académico	12 Unidades Tributarias	Interanual (hasta por dos ocasiones)



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-03-067

Pág. 5
ACTA N° O-03
FECHA: 09-02-09

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE QUE GOZA DEL BENEFICIO DE BECA SUELDO PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES EN EL PAÍS

ARTÍCULO 12: El presente Capítulo regula lo referente al apoyo financiero del personal académico, Categoría Agregado condición ordinario a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), que bajo la figura de Beca Sueldo realice estudios de Doctorado vinculados a su perfil profesional y la correspondencia de éstos con el Plan de Formación Académica establecido por su Departamento de adscripción; siempre que dichos estudios se realicen dentro del territorio nacional en universidades venezolanas, cuyo régimen de estudio obligatorio sea presencial y a dedicación exclusiva, razón por la cual amerite que se residencie fuera del Estado Bolívar, en la cual donde se ubica la universidad donde cursa estudios .

ARTÍCULO 13: En estos casos, además de los estipulados en el contrato de Beca suscrito entre el Becario y la universidad, la UNEG asignará un complemento mensual de Beca por concepto de gastos de vida de acuerdo a lo estipulado en la tabla anexa. Este pago se realizará previa presentación del docente de los siguientes recaudos: constancia de Dedicación Exclusiva al Doctorado y constancia de residencia expedida por la prefectura correspondiente.

ARTÍCULO 14: La UNEG realizará un aporte único para gastos de instalación de acuerdo a lo establecido en tabla anexa.

ARTÍCULO 15: Los becarios que cursan estudios en el país residiendo fuera de la zona recibirán financiamiento del pasaje de ida al inicio de sus estudios y de vuelta una vez culminados los mismos.

ARTÍCULO 16: Cuando se trate de programas de Doctorado realizados en Convenio entre universidades nacionales y la UNEG en los que no se amerite que el becario se residencie fuera de la zona, el docente se regirá por los beneficios contemplados en el convenio específico y lo establecido en el capítulo anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-03-067

Pág. 6
ACTA N° O-03
FECHA: 09-02-09

ARTÍCULO 17: Lo no contemplado en el presente reglamento será discutido por el Consejo Universitario.

Tabla Anexa del Capítulo de Apoyo Financiero al Personal Académico que goza de Beca Sueldo en el País residiendo fuera del Estado Bolívar		
Gastos de Instalación	35% del sueldo básico de un profesor Agregado a Dedicación Exclusiva	Única
Complemento de beca por concepto de vivienda	35% del sueldo básico de un profesor Agregado a Dedicación Exclusiva	Mensual
Proyecto de Tesis o Trabajo de Grado y Estudios Complementarios	24 Unidades Tributarias	Pago único
Aporte para adquisición de Material académico	12 Unidades Tributarias	Interanual (hasta por dos ocasiones)
Pasajes	Ida y Vuelta	Único

ARTÍCULO 18: Derogar las Resoluciones Nros. CU-O-14-857 de fecha 24-10-2006 y CU-O-12-589 de fecha 16-07-2007, que coliden con este reglamento.


María Elena Latuff
Rectora-Presidenta




Leonarda Casanova
Secretario

Fecha de distribución: 11 MAR 2009
MEL/LC/st
VAC3309

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Coordinadores Académicos - Jefes Departamentos Académicos - Archivo General - SAC